**Aportes para la oficina de la Alta Comisionada para su informe sobre educación inclusiva**

**Información de contacto**

* META Internacional, Brigida Lanzillotto, [bri\_lanz@hotmail.com](mailto:bri_lanz@hotmail.com)
* Mesa de Trabajo en Discapacidad y Derechos Humanos de Córdoba, Mariana Gandolfo, [gandolfomariana@gmail.com](mailto:gandolfomariana@gmail.com)
* Observatorio de Salud Mental y Derechos Humanos Córdoba, Ana Heredia, [ana.heredia84@gmail.com](mailto:ana.heredia84@gmail.com)
* Iniciativa por los Derechos Sexuales (Sexual Rights Initiative), Juan S. Jaime P., [juan@srigeneva.com](mailto:juan@srigeneva.com)

En oportunidad de la próxima reunión anual del Consejo de Derechos Humanos en 2019 sobre el tema “Empoderar a los niños con discapacidad para el disfrute de sus derechos humanos, en particular mediante la educación inclusiva” y de la solicitud del Alto Comisionado para elaborar un informe sobre ese tema, las organizaciones arriba mencionadas proporcionamos la siguiente información.[[1]](#footnote-1)

**1. Garantizar el acceso a la educación inclusiva para los niños y las niñas con discapacidad es una forma clave en la que pueden empoderarse.**

*a- Identificación de las leyes y políticas argentinas que pretenden garantizar la inclusión de niños y niñas con discapacidad en el sistema de educación general y la transición de educación segregada a inclusiva.*

Aunque Argentina ha ratificado y otorgado jerarquía constitucional a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD)[[2]](#footnote-2), aún existe la educación segregada. Tanto la Ley Nacional de Educación como el Consejo Federal de Educación reconocen la modalidad de educación especial[[3]](#footnote-3) en su funcionamiento como ámbito único y exclusivo para estudiantes con discapacidad [[4]](#footnote-4). La reciente Resolución 311/16 del CFE[[5]](#footnote-5), si bien no modifica la normativa referida, representa un avance hacia la educación inclusiva: declara que la denegación de matriculación a estudiantes con discapacidad en escuelas comunes es un acto discriminatorio; establece que las autoridades educativas no pueden obligar a les estudiantes con discapacidad a asistir a una escuela especial; reconoce la corresponsabilidad educativa de la escuela común y la modalidad especial; indica que les estudiantes con discapacidad deben recibir los apoyos y ajustes razonables que requieran, que deben identificarse las barreras institucionales para el aprendizaje y propiciar instancias de diálogo del estudiante con discapacidad y su familia a lo largo de la trayectoria educativa. Asimismo reconoce a les alumnos con discapacidad el derecho obtener un diploma de terminalidad secundaria en igualdad de condiciones con les estudiantes sin discapacidad[[6]](#footnote-6).

1. *Identifique las medidas o acciones específicas que se estén tomando en su país para empoderar a los niños y las niñas con discapacidad en entornos educativos, particularmente para aquellos y aquellas con deficiencias psicosociales e intelectuales.*

El Plan Nacional de Discapacidad[[7]](#footnote-7) (PND) en su punto sobre Educación y Cultura menciona como objetivo “Promover la inclusión de las personas con discapacidad en el sistema general de educación, así como garantizar el acceso a la cultura en todas sus formas y expresiones”[[8]](#footnote-8). Para ello declara que “se buscará transformar los sistemas educativos y otros entornos de aprendizaje, permitiendo que los educadores y estudiantes se sientan cómodos ante la diversidad y la perciban no como un problema, sino como un desafío y una oportunidad para enriquecer las formas de enseñar y aprender”[[9]](#footnote-9). Sin embargo, no podemos mencionar acciones específicas, ya que el único proyecto para el Ministerio de Educación de la Nación tiene como meta la “Publicación de la guía de buenas prácticas para la educación inclusiva en 2018”[[10]](#footnote-10).

La educación sexual integral debe ser inclusiva para que las personas con discapacidad estén en la mejor posición para tomar decisiones sobre su sexualidad y reproducción. En Argentina, el programa de Educación Sexual Integral (ESI) fue desfinanciado, pues su última inversión en materiales accesibles sobre salud sexual y reproductiva es de 2015; una situación similar en los programas de Centro de Actividades Juveniles y Centros de Actividades Infantiles (programa socioeducativo) que fueron transferidos a la gestión provincial con una disminución del monto invertido. De igual manera sucedió con el Programa Conectar igualdad (también socioeducativo).[[11]](#footnote-11) La educación sexual integral debe ser inclusiva para que las personas con discapacidad estén en la mejor posición para tomar decisiones sobre su sexualidad y reproducción y los programas socioeducativos deben formar parte de las políticas activas del Estado. El Estado argentino está accionando de manera contraria.

**2. Sobre las leyes, políticas y buenas prácticas en Argentina para la inclusión y el empoderamiento de los niños y las niñas con discapacidad a través de:**

1. *Toma de conciencia y desarrollo de capacidades sobre los derechos humanos de los niños y las niñas con discapacidad, tanto para la población general y sus familias como para los niños y las niñas con discapacidad.*

Los familiares de niñas con discapacidad suelen negarse a enviarlas a la escuela debido a estereotipos basados en su género y discapacidad que sostienen el escaso valor de la educación para sus vidas, a lo que se suma el temor a que sean acosadas o agredidas sexualmente en las escuelas.[[12]](#footnote-12) Por otro lado, cuando logran ingresar a entornos educativos, se las priva de educación sexual integral por considerar erróneamente que no requieren de esta información. Por todo esto experimentan mayores proporciones de Violencia Basada en Género, incluyendo violencia sexual.[[13]](#footnote-13) Frente a esta situación, una buena práctica de la Agencia Nacional de Discapacidad ha sido su atención a los indicadores expuestos en el último informe Global de UNFPA “Jóvenes con discapacidad: estudio global sobre cómo poner fin a la violencia de género y lograr la salud y derechos sexuales y reproductivos.”[[14]](#footnote-14) Lamentamos que este interés no se vea reflejado en acciones concretas que apunten a revertir políticas y prácticas discriminatorias cuya principal consecuencia es una mayor tasa de analfabetismo, ausentismo y deserción escolar para niñas con discapacidad[[15]](#footnote-15). Un claro ejemplo es la falta de aplicación de la Ley de Educación Sexual Integral (ESI) y la nula producción de materiales accesibles que hemos mencionado[[16]](#footnote-16).

*b.Garantizar la consulta estrecha y la participación activa de los niños y las niñas con discapacidad en los procesos de toma de decisiones que las afectan.*

En Argentina, no existen normas además de la CDPD que establezcan la obligatoriedad de consulta con organizaciones de personas con discapacidad en el marco de procesos de adopción de decisiones en asuntos que las involucran. La Agencia Nacional de Discapacidad (Andis) reconoce a la participación ciudadana como “un pilar central” en la construcción del PND así como el derecho a las personas y organizaciones de personas con discapacidad a ser escuchadas. Sin embargo, no se establece la consulta a organizaciones como una obligación del Estado. A su vez, el Comité Asesor que funciona en el marco de la Andis, es un organismo de consulta no obligatoria ni vinculante integrado por organizaciones de la sociedad civil cuyos miembros no deben ser necesariamente organizaciones *de* personas con discapacidad, sino que trabajen en la temática de discapacidad”[[17]](#footnote-17). No requieren ser elegides democráticamente, ni se exige la representación de organizaciones mujeres y NNyA con discapacidad[[18]](#footnote-18). Si bien en ciertos casos algunas agencias gubernamentales abren espacios informales de participación, con resultados positivos,[[19]](#footnote-19) es necesario que estos mecanismos se formalicen. Para esto, es necesario que se generan políticas de apoyo, capacitación y financiamiento no condicionado a organizaciones de personas con discapacidad, y en particular a organizaciones de mujeres y de NNyA con discapacidad[[20]](#footnote-20). En el marco del sistema educativo, la adopción de la Res. 311/16 ha significado un avance normativo, si bien continúan las barreras en su implementación. La norma menciona la necesidad de “[dar] lugar la palabra al estudiante con discapacidad” a lo largo de su proceso de inclusión, así como de generar acuerdos a partir de un trabajo conjunto con las familias respecto de las trayectorias educativas[[21]](#footnote-21).

*c. Garantizar la prestación de apoyo a las familias, las redes de apoyo y las personas cuidadoras para permitir la participación de los niños y las niñas con discapacidad en los procesos de toma de decisiones de acuerdo con la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad.*

En ese sentido debemos mencionar que en Argentina los sistemas de apoyos para contextos educativos se siguen gestionando a través de la cobertura de Salud de las Obras Sociales con exclusiva injerencia de la Superintendencia de Servicios de Salud. Ello conlleva la necesidad de solicitar los apoyos psicoeducativos[[22]](#footnote-22) a través de pedidos médicos, fomentando la prevalencia del modelo rehabilitador y la perspectiva asistencialista. Frente a esto, el PND no contempla cambios en la gestión de apoyos psicoeducativos y profundiza este contexto medicalizado a través de dos proyectos de la mesa interministerial que serán llevados adelante por la Agencia Nacional de Discapacidad: a) El estudio de los costos de las prestaciones de la ley 24.901 y la determinación de un mecanismo de actualización del Nomenclador[[23]](#footnote-23); b) La regulación de la figura del asistente domiciliario: reglamentando el inciso “d” del artículo 39 de la Ley 24.901 para incorporar la prestación de asistencia domiciliaria. Así, la gestión de asistencia domiciliaria será a través de pedidos médicos, algo contrario al espíritu de las recomendaciones del Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad[[24]](#footnote-24). Es importante mencionar que los prestadores de servicios de apoyo psicoeducativos han realizado durante 2018 diversos reclamos por faltas de pago. Esto es especialmente frecuente en el Programa Incluir Salud[[25]](#footnote-25), de la Agencia Nacional de Discapacidad, que tiene actualmente 80.000 beneficiarios[[26]](#footnote-26). También señalamos que en el marco de las políticas reduccionistas llevadas adelante por el Estado argentino, el Ministerio de Salud de la Nación fue reconvertido en una Secretaría de Salud dependiente del Ministerio de Desarrollo Social. No hemos podido constatar todavía cuáles serán las implicaciones para NNyA con discapacidad en relación a la gestión y sostenimiento de los apoyos para el contexto educativo.[[27]](#footnote-27) Para los apoyos a la Comunidad Sorda, el PND contempla como proyecto de la mesa interministerial la creación del Registro único de Intérpretes de Lengua de Señas Argentina “a los efectos de garantizar la accesibilidad en la comunicación y en la información de todos los ciudadanos” [[28]](#footnote-28) pero no especifica cuál será la injerencia de la Comunidad Sorda en el diseño del padrón federal para los Intérpretes que acrediten formación en dicho campo. Tampoco se enumeran las acciones que garantizarían a les NNyA Sordos/as el acceder a contextos educativos (escolares y extra-escolares) y recreativos propios de su Comunidad, donde puedan tener acceso directo a la lengua de señas. Hecho especialmente importante para NNyA Sordos nacidos en familias oyentes, pero para todes les miembros de la Comunidad Sorda en general.

1. *Garantizar la participación de los niños y las niñas con discapacidad en la sociedad y la interconexión en sus comunidades, promoviendo la desinstitucionalización y combatiendo el aislamiento y la segregación.*

El PND[[29]](#footnote-29) menciona como uno de sus ejes, el derecho de las personas con discapacidad a la libertad de desplazamiento, a la libertad para elegir su residencia y nacionalidad, en igualdad de condiciones con las demás, enfatizando el reconocimiento del Estado argentino al derecho de las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás. Desde su creación, el Órgano de Revisión (el Órgano) de la Ley Nacional de Salud Mental ha tomado medidas para detener toda nueva internación de NNA en hospitales psiquiátricos, con medidas concretas hacia el Hospital Infanto Juvenil Tobar García en la ciudad de Buenos Aires, y para desinstitucionalizar a quienes ya están recluidos. Pese a ello, en Argentina persiste la institucionalización forzosa de NNyA con discapacidad, fenómeno denunciado en 2016 en el Informe Mirar tras los muros[[30]](#footnote-30) y en 2017 al CDPD[[31]](#footnote-31) y que representa una de las más amplias violaciones al derecho de toma de decisiones sobre la propia vida. La Sociedad Civil ha constatado altos índices de medicalización y psiquiatrización de la vida en las instituciones de salud mental y en las viviendas alternativas al grupo familiar, donde se alojan NNyA sin cuidados parentales, a falta de políticas públicas de acompañamiento y contención. Además persisten las intervenciones contrarias a los derechos humanos, como sujeciones no autorizadas, castigos que incluyen tratos crueles y degradantes, maniobras de contención mecánica (ataduras) y múltiples abusos de poder.

1. Parte de la información que se incluye en este formulario está consignada en el informe alternativo para el grupo de trabajo para Argentina del Comité de los Derechos del Niño que presentamos estas organizaciones en alianza con Women Enabled International. [↑](#footnote-ref-1)
2. Ratificada por Ley N° 26.373 e incorporada al bloque de tratados con jerarquía constitucional por Ley N° 27.044. [↑](#footnote-ref-2)
3. *Ver* Ley N° 26.206 de Educación Nacional. Capítulo VIII Educación Especial, Art. 42 (que establece que “La Educación Especial brinda atención educativa en todas aquellas problemáticas específicas *que no puedan ser abordadas por la educación común*”; *Ver también* Consejo Federal de Educación [CFE], Res. Nº 155/11 “Educación Especial” (que indica que la política de la modalidad especial será constituir a las escuelas de educación especial en espacios institucionales “de apoyo a los/as estudiantes incluidos en proyectos de integración escolar” también las reconoce como espacios “destinado[s] *específicamente a aquellos niños, niñas y adolescentes con discapacidad que, por la complejidad o especificidad de su problemática, requieran de un ámbito institucional específico*”) *y* CFE, Res. 174/2012 (que establece que “...Los/as estudiantes que, *aun teniendo terminalidad de primaria, no puedan acceder a la totalidad de los espacios curriculares del nivel secundario*, asistirán a escuelas o centros de educación integral de adolescentes y jóvenes con discapacidad compartiendo, s*iempre que sea posible*, espacios curriculares en escuelas con estudiantes de la misma franja etárea.] [↑](#footnote-ref-3)
4. *Ver* Informe Alternativo del Grupo Articulo 24 por la Educacion Inclusiva, disponible en <http://www.grupoart24.org/documentos/informe-alternativo.pdf> [↑](#footnote-ref-4)
5. CFE, Res. 311/2016, disponible en <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/resolucion-del-consejo-federal-de-educacion-n-311-cfe-595d237d30234.pdf> y Anexo I, disponible en <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/anexo-i-resolucion-n-311-cfe-595d23a89d90e.pdf> [↑](#footnote-ref-5)
6. Cabe señalar que la Res. Ministerial 2509/2017 sobre criterios para la implementación de la resolución CFE 311/16 implicó un grave retroceso respecto de ella. [↑](#footnote-ref-6)
7. Plan Nacional de Discapacidad. P. 12 Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/plan_nacional_discapacidad_texto_04-2018.pdf> [↑](#footnote-ref-7)
8. Ibid p. 13 [↑](#footnote-ref-8)
9. Ibid p. 14 [↑](#footnote-ref-9)
10. Ibid p. 31 [↑](#footnote-ref-10)
11. UNICEF, Gasto Social de la Administración Pública de la Nación Dirigido a la Niñez en Argentina 2010-2014, 2015, P. 25. [↑](#footnote-ref-11)
12. *Ver* Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Observación General No. 4 sobre el derecho a la educación inclusiva, U.N.Doc. CRPD/C/GC/4 (2016), párrafos 14, 48. [↑](#footnote-ref-12)
13. Comité CDPD, Observación General No. 3: Mujeres y Niñas con Discapacidad, CRPD/C/GC/3 (2016), pár. 56. [↑](#footnote-ref-13)
14. Informe Global de UNFPA “Jóvenes con discapacidad: estudio global sobre cómo poner fin a la violencia de género y lograr la salud y derechos sexuales y reproductivos” Disponible en: <https://argentina.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/UNFPA%20Global%20Stydy%20on%20Disability%20-%20Summary%20SP%20-%20web.pdf> [↑](#footnote-ref-14)
15. Ibid p. 6-7 [↑](#footnote-ref-15)
16. En ese sentido el Estado argentino falta a su compromiso con el Comité de los Derechos de la Niñez (CDN) quien ha aclarado que los Niños, Niñas y Adolescentes (NNyA) con discapacidad tienen el mismo derecho a la educación que todos los demás#, cuando no realiza inversión en materiales accesibles para ESI desde 2015. Sin asignación presupuestaria para materiales accesibles no se puede garantizar el acceso efectivo y un estándar adecuado de enseñanza para NNyA con discapacidad. [↑](#footnote-ref-16)
17. Consejo Nacional de Politicas Sociales, Res. 103/2010, disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/165000-169999/169222/norma.htm> [↑](#footnote-ref-17)
18. Cfr. Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, *Observación General No. 7 sobre participación de personas con discapacidad, incluidos los niños con discapacidad, a través de las organizaciones que los representan, en la implementación y el monitoreo de la Convención,* U.N. Doc. CRPD/C/GC/7 (2018) [en adelante, CDPD, OG No. 7], párrafos 24-26, 42, 50 (2018). [↑](#footnote-ref-18)
19. *Ver* Informe Alternativo del Grupo Artículo 24 por la Educacion Inclusiva, *supra* nota 4. [↑](#footnote-ref-19)
20. Cfr. CDPD, OG No. 7, supra nota 17, párrafo 58. [↑](#footnote-ref-20)
21. *Ver* CFE, Res. 311/2016, Arts. 9, 14, 15, 16, 28 y 29. [↑](#footnote-ref-21)
22. Maestra de apoyo, acompañante terapéutico en contexto escolar, tecnología asistiva y demás apoyos para la trayectoria educativa. [↑](#footnote-ref-22)
23. Plan Nacional de Discapacidad. p. 26 [↑](#footnote-ref-23)
24. Ibid. p. 26 [↑](#footnote-ref-24)
25. Incluir Salud es un programa de la Agencia Nacional de Discapacidad que permite el acceso a los servicios de salud a los titulares de las Pensiones No Contributivas. Este programa transfiere fondos a las provincias para garantizar que todas las personas titulares de dichas pensiones, puedan acceder a una atención de salud. [↑](#footnote-ref-25)
26. Nota periodística: <http://www.diarionorte.com/article/171418/la-agencia-nacional-de-discapacidad-sigue-sin-resolver-pagos-de-servicios-> [↑](#footnote-ref-26)
27. Fusión de Ministerios. https://www.boletinoficial.gob.ar/#!DetalleNorma/190820/20180905 [↑](#footnote-ref-27)
28. Plan Nacional de Discapacidad p. 24 [↑](#footnote-ref-28)
29. Plan Nacional de Discapacidad. P. 12 Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/plan_nacional_discapacidad_texto_04-2018.pdf> [↑](#footnote-ref-29)
30. Síntesis del Tercer Informe, “Mirar tras los Muros: Situación de los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad en Córdoba.” Comisión Provincial de la Memoria y los observatorios de Derechos Humanos de la Universidad Nacional de Córdoba (UNC) y de la Universidad Nacional de Río Cuarto (UNRC), la Mesa de salud Mental y DDHH y el Colectivo Cordobés por los Derechos de Niños, Niñas y Jóvenes: <http://www.apm.gov.ar/sites/default/files/Sintesis-Informe-Mirar-tras-los-Muros-2015.pdf> [↑](#footnote-ref-30)
31. CELS, META, la Mesa, et. al. Informe Alterno ante el Comité de la CDPD sobre la situación de las personas con discapacidad en Argentina 2013-2017. [↑](#footnote-ref-31)